

plano para tal rectificación. Con tal fin, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho lapso, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. E igualmente se les previene que dentro de dicho término a partir de la publicación del presente edicto, deben señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o un número de fax, en donde oír futuras notificaciones de este despacho, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. De conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 185 del Código Procesal Civil, y el artículo 98 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero del 1998 y sus reformas, así como el artículo 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. (Ref. Expediente N° 120-2005).—Curridabat, 7 de setiembre del 2005.—Registro Público de la Propiedad.— Lic. Wálter Méndez Vargas, Subdirector a. i.—(Solicitud N° 42825).—C-48470.—(75578).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

La Dirección del Registro Público de la Propiedad Mueble ha iniciado diligencias oficiosas de inmovilización registral de varios automotores por advertir irregularidades en los documentos públicos que sobre estos bienes se presentaron al Diario de este Registro, los que constan autorizados por los notarios Rodolfo Villalta Rodríguez, Reynaldo Méndez Alfaro y Edgar Manuel Jiménez Coto. Por estos motivos y de conformidad con la información suministrada por el Archivo Notarial se evidencian vicios de nulidad en los documentos públicos relacionados, de consiguiente, esta Dirección ha ordenado la práctica de una marginal de advertencia sobre automotores involucrados en dichas escrituras, según se detalla a continuación por el número de placa: C-21879, 30828 (expediente N° 170-2002-F), 11300, 375898, CL-112779, MOT-74218, CL-113945, 88937, CL-124664, MOT-112687 (expediente N° 73-2004-F), 212328, 330897, 256209, 167666, T05-26-460712 (expediente N° 149-2004-C). En consideración al debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá hagan valer sus derechos, se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto, a todas aquellas personas que constan en este Registro en condición de titulares registrales o adquirentes de los automotores inscritos con las matrículas citadas supra. De igual forma, a posibles propietarios, anotantes o cualquier tercero con interés legítimo, que se consideren afectados por la citada medida cautelar. A todos se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos Nos. 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículos Nos. 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble.—Curridabat, 5 de setiembre del 2005.—Registro Público de la Propiedad Mueble.— Lic. Oscar Rodríguez Sánchez, Director, a. i.—1 vez.—(Solicitud N° 43807).—C-10945.—(75574).

#### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

###### Auto de apertura de procedimiento administrativo

Procedimiento administrativo ordinario número OPD-007-2005 para la investigación de responsabilidades administrativas y de otra índole c/ Juanita Grant Rojas, Abdenago López Chacón, Kenneth González Aguilar y Wendy López Castrillo. Órgano Director del Procedimiento, Instituto Nacional de las Mujeres.—San José, a las once horas del treinta y uno de agosto del dos mil cinco. De conformidad con lo ordenado en los artículos 214 y 241 de la Ley General de la Administración Pública, procede este Órgano Director a abrir el procedimiento administrativo ordinario en contra del señor Kenneth González Aguilar, exfuncionario del INAMU, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente el auto de apertura por ignorarse su domicilio actual. El procedimiento se inicia en virtud de lo siguiente: a) Que la Auditoría Interna del INAMU, realizó una investigación y rindió un informe, mediante el oficio número INAMU-AI-05-39, del 17 de junio del 2005 a la Junta Directiva del INAMU, en adelante "El Informe". b) Una de las recomendaciones de El Informe era la apertura de un procedimiento administrativo contra las personas mencionadas en el encabezado de esta resolución como investigados, en adelante "Los Investigados". c) Que mediante resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos, del 26 de julio del 2005, la Presidencia Ejecutiva del INAMU, nombró e integró el Órgano Director del procedimiento, para la investigación de la verdad real de los hechos. d) Que los resultados inmediatos de la investigación efectuada por dicha Auditoría, arrojaron deficiencias en el sistema de control interno de liquidación de cupones de combustible. La Auditoría Interna se avocó al estudio sobre la forma en que habían sido liquidados los cupones comprados a RECOPE durante el periodo que va del 2001 al 2003, los cuales suman un total de 4565 cupones. Particularmente la Auditoría revisó si existían las facturas y otros documentos e información de soporte que pudieran justificar la forma en que se habían gastado o liquidado los cupones de combustible. e) Del total

de cupones, la Auditoría eligió una muestra de 618 cupones, con los números de serie del 561384 al 5652001. De ellos, no fue posible determinar cómo se gastaron 254 cupones, es decir, no aparecieron liquidados. En cuanto a los restantes cupones, se detectaron 122 errores en la información entregada por Servicios Generales a la Auditoría, en relación con: nombre del chofer que liquida el cupón; kilómetros recorridos; fecha de la factura, gasolinera, provincia, placa y cifras reportadas en los litros (punto 2.1.4 del Informe). f) La Auditoría Interna logró determinar, que del total de cupones fuera de la muestra, es decir, de 3947, no aparecieron liquidados 1650 cupones (punto 2.2 del Informe), por lo que no fue posible establecer cómo se había gastado esta última cantidad de cupones. g) La Auditoría Interna concluyó que el daño causado al INAMU desde el punto de vista estrictamente financiero, en virtud de la falta de liquidación de los cupones consiste en: 1) Daño en virtud de los cupones no liquidados de la muestra: \$1.270.000,00. 2) Daño en virtud de los cupones no liquidados fuera de la muestra: \$5.418.000,00. h) La Auditoría Interna concluyó que debe atribuirse responsabilidad civil solidaria entre la Encargada de Servicios Generales y quienes fungían como Coordinadores Administrativos que la supervisaban. i) Que en virtud de que el señor Kenneth González fue Coordinador Administrativo, su eventual responsabilidad civil asciende la suma de \$4.300.000,00. j) Que al iniciar este procedimiento los hechos sobre los que se intima a Kenneth González Aguilar son: 1) En su condición de Coordinador Administrativo, cargo que ocupó en propiedad del 1° de enero del 2001 al 2 de junio del 2003, incumplió con su deber de control y supervisión de la gestión de servicios generales de la institución, particularmente, en relación con el irregular procedimiento de liquidación de cupones de combustible y la falta de controles, en que había incurrido la funcionaria responsable de la Unidad de Servicios Generales. 2) Dado que el período estudiado por la Auditoría va del 2001 al 2003, se le atribuye responsabilidad administrativa y civil por sus actuaciones u omisiones desplegadas del 1° de enero del 2001 al 2 de junio del 2003. No obstante, dado que el señor González ya no es funcionario del INAMU, la responsabilidad disciplinaria sólo se le imputará e investigará con el fin de determinar las posibles consecuencias en el ámbito de su responsabilidad civil. 3) Durante la gestión del señor González el INAMU adquirió de RECOPE los cupones de combustible que se identifican en el Legajo de Documentos de Trabajo, separado, aportado por la Auditoría Interna, en los folios SG-3 a SG-17, SG-33 a SG-54, SG-56 a SG-59, SG-61 a SG-68, SG-70 a SG-77, SG-79 a SG-81, SG-83 a SG-91, SG-93 a SG-96, SG-98 a SG-105, SG-107 a SG-109, SG-129 a SG-144. 4) De los cupones indicados en el punto 3. no aparecen liquidados cupones por la suma de \$4.300.000,00. Dicha suma constituiría el daño ocasionado al INAMU que se le atribuye al señor González como responsabilidad civil en forma solidaria con la señorita López Castrillo. Este Órgano Director advierte al señor González que los hechos antes descritos podrían infringir las siguientes disposiciones normativas: artículo 11 de la Constitución Política, artículos 11, 210, 211, 213, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 10, 12, 13 siguientes y concordantes, en cuanto a los hechos presuntamente cometidos a partir de que entró en vigencia; Ley de Administración Financiera, artículos 107, 108, 110 siguientes y concordantes; artículos d) y l) del Código de Trabajo y numerales 44, incisos f), m), q), r), 46, incisos a), e) y h) del Reglamento Autónomo de Servicios del INAMU, Manual de Cargos del INAMU y el Reglamento para el Uso, Mantenimiento y Reparación de Vehículos Oficiales y de Propiedad de Funcionarios del Instituto Nacional de las Mujeres (artículo 11, inciso g) y 41). Con fundamento en las anteriores disposiciones normativas, se previene al señor González que, con las excepciones indicadas, de comprobarse alguno de los hechos atribuidos, las sanciones que podrían llegar a imponerse en el ámbito disciplinario van desde la amonestación hasta el despido sin responsabilidad patronal. Con fundamento en los artículos 308, 311, 312, 315, 316, 317, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita al señor González para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado, en calidad de **investigado (presunto responsable)**, a la respectiva **audiencia oral y privada** que se realizará el día 10 de octubre del 2005 a las nueve horas. La comparecencia tendrá lugar en la Sala de Sesiones del INAMU, que se encuentra ubicada frente a la Unidad de Asesoría Legal y se registrarán por las normas y principios rectores de los procedimientos administrativos que contiene la Ley General de la Administración Pública. Se previene al señor González que tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de: a) Ofrecer prueba pertinente de todo tipo, con arreglo a las disposiciones previstas en el Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley General de la Administración Pública y al artículo 298, inciso l) de esta misma Ley. b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante. c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos suyos o de la contraparte. d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial. e) Proponer alternativas y sus pruebas. f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. Los alegatos podrán ser presentados por escrito después de la comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma. Se previene al señor González que: a) Su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, ni que este Órgano Director evacue la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello fuese posible, pero no valdrá como aceptación de su parte de los hechos, pretensiones, ni pruebas de la Administración, ni

acarreará **ipso iure** presunción de culpabilidad en su contra o la imposición de responsabilidades sobre los hechos que generan este expediente. b) A la audiencia podrá hacerse acompañar de un abogado. c) Este Órgano Director podrá posponer la comparecencia si encuentra defectos graves en su convocatoria o por cualquier otra razón que la haga imposible de acuerdo con los principios del debido proceso sancionador. A partir de la comunicación de esta resolución, queda a la disposición del señor González, el expediente administrativo que puede ser consultado en la Unidad de Asesoría Legal del INAMU. El expediente contiene los siguientes documentos que podrá revisar, consultar y reproducir bajo su costo, previa coordinación en la Unidad dicha con la Master Claudia Monestel Quesada: A) Relación de hechos sobre la segunda parte de la investigación realizada sobre el uso de cupones de combustible, remitido a la Junta Directiva del INAMU, mediante oficio INAMU-AI-05-039 del 17 de junio del 2005. B) Resolución de Nombramiento del Órgano Director de este procedimiento administrativo de las catorce horas con veinticuatro minutos del 26 de julio del 2005. C) Acta de Juramentación de las 16:00 horas del 27 de julio del 2005. D) Resolución del Órgano Director para requerir aclaraciones e información a la Auditoría Interna y la Unidad de Asesoría Legal de las 11:00 horas del 3 de agosto del 2005. E) Oficio INAMU-AI-05-058 del 4 de agosto del 2005 de la Auditoría Interna en respuesta a requerimiento del Órgano Director. F) Copia del oficio INAMU-AI-05-062 del 5 de agosto del 2005 de la Auditoría Interna dirigido a la Contraloría General de la República. G) Oficio INAMU-AI-05-058 del 4 de agosto del 2005, recibido el 9 de agosto del 2005 como complemento a la respuesta dada al requerimiento del Órgano Director. H) Oficio AL-177-2005 del 8 de agosto del 2005 del Departamento Legal, en respuesta al requerimiento del Órgano Director. Se adjunta copia certificada de la clasificación de los puestos Coordinadora Administrativa y Profesional Operativo 2 Servicios Generales, del Manual de Puestos y del Reglamento de para el Uso, Mantenimiento y Reparación de Vehículos Oficiales y de Propiedad de Funcionarios del Instituto Nacional de las Mujeres. I) Legajo de Trabajo, separado, con documentos remitidos por la Auditoría Interna en respuesta a la solicitud de información del Órgano Director del 3 de agosto del 2005. En dicho legajo se incluyen copia de los siguientes documentos: Oficio SG-153-05 del 15 de marzo del 2005. Listado suministrado por la Encargada de Servicios Generales, en el que se consigna identificación de los cupones de combustible con la descripción de alguna información referente a su uso para el período estudiado por la Auditoría Interna. Hojas de trabajo manuscritas, en las que constan la relación de facturas emitidas por RECOPE y los cheques respectivos pagados por el INAMU. Algunas Boletas de Control de Combustible del INAMU. Algunas facturas de compra de combustible en estaciones de servicio. Notificaciones del auto de traslado de cargos al resto de los investigados. M) Resolución de las diez horas del 23 de agosto del 2005. N) Escrito presentado el 24 de agosto del 2005. Estudio de datos. O) Resolución de las 9:31 horas del 25 de agosto del 2005. P) Resolución de las 14:45 horas del 26 de agosto del 2005. Oficio ARH 82-05. Q) Expediente Control de cupones de combustible T2003/ Coordinación Administrativa, Servicios Generales, Control de Cupones de Combustible, del año 2001. Contra la presente resolución, caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación ante la Presidenta Ejecutiva del INAMU, de acuerdo con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública siguientes y concordantes. La interposición de los recursos debe ser ante este mismo Órgano Director del Procedimiento dentro del término de 24 horas contadas a partir de la última comunicación del acto o bien haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva. La interposición del recurso no requiere de redacción específica ni pretensión especial, bastará su correcta formulación y que de su texto se infiera claramente la petición de revisión. Se les comunica a los funcionarios aquí indicados, que el recinto en el cual podrán presentar documentos dirigidos a este Órgano será la Unidad de Asesoría Legal, indicando con claridad el órgano al cual se dirigen. Se previene al señor González que, debe señalar dentro del tercer día contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, lugar o medio donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser errado, incierto o inexistente el señalamiento, los actos que se dicten posteriormente dentro del procedimiento se tendrán por notificados con el solo transcurso de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente de emitido el acto. Notifíquese mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Kathya Araya Zúñiga, Presidenta del Órgano Director.—Claudia Monestel Quesada, Secretaria del Órgano Director.—(O. C. Nos. 6937 y 6960).—C-243650.—(74507).

**AVISOS**

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA  
SUSPENSIONES  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Con fundamento en el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública y considerando que no ha sido posible la notificación a los interesados en las direcciones que constan en las bases de datos del Colegio por estar desactualizadas, según consta de correos certificados enviados, se procede a notificar por publicación a los miembros del Colegio que se indican, el acuerdo dictado por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, número 340-2005, tomado en Sesión Ordinaria 021-2005, del 6 de junio del 2005, que en lo que interesa dice:

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley N° 1038 y 76 del Reglamento Decreto Ejecutivo N° 13606-E, se acuerda suspender en el goce de los derechos como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica a:

Carné N°	Nombre	Cuotas
992	Morales Salazar Ángel B.	3 Cuotas
4726	Neira Chávez Rigoberto Fidel	3 Cuotas
2933	Lobo Núñez Luis Guillermo	4 Cuotas
3729	Matarrita Rojas Xinia	4 Cuotas
4736	Méndez Moraga Huberth	4 Cuotas
2308	Morales Valverde Xinia	4 Cuotas
2106	Vargas Ramírez Xinia	4 Cuotas
3042	Mena Castro José Roberto	5 Cuotas
4154	Arce Araya Hugo	6 Cuotas
4350	Ballester Campos Julio	7 Cuotas
4130	López Mora Róger	8 Cuotas
4688	Zúñiga Herrera José Tomás	8 Cuotas
1568	Moreira Solís Carlos Enrique	9 Cuotas
2095	Arguedas Soto Franklin	10 Cuotas
1800	Badilla Núñez Freddy	10 Cuotas
1563	Leandro Chinchilla Eduardo	10 Cuotas
383	Ramírez Bonilla Wilberth	12 Cuotas

Esta suspensión entrará a regir en forma automática, si transcurridos cinco días hábiles después de su notificación, el profesional que se indica no ha procedido a cancelar el total de las cuotas adeudadas más la multa correspondiente, ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Se advierte que la falta de pago en una cuota de colegiatura, lo excluye automáticamente de la póliza colectiva de vida. Notifíquese a los interesados...Acuerdo firme”.

Se le hace saber que el plazo de esta notificación corre a partir del quinto día de hecha la tercera publicación en este Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, 14 de setiembre del 2005.—Lic. Dúnnia Zamora Solano, Directora Ejecutiva.—(75571).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de San José, procede a notificar por ser impreciso e ignorado el domicilio a Gonzalo Alberto Berrocal Brenes, cédula N° 6-169-498 de casa 172, de casa 63 a Carlos María de Jesús Leitón Madrigal, cédula N° 1-567-944 de casa 102 a Luis Eduardo Jiménez Acuña, cédula N° 2-236-478, de casa 151 a Mario Alberto Rodríguez Lizano, cédula N° 1-239-358 y de casa 60 a Javier Antonio Vindas Esquivel, cédula N° 2-391-595, todos de Residencial Las Magnolias de La Uruca, para su conocimiento y fines consiguientes, el acuerdo 2, artículo III, de la sesión ordinaria 147, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 22 de febrero del año en curso, que a la letra dice: “Apruébase la moción del señor presidente, Jiménez Debernardi, que textualmente dice:

**Resultando:**

1°—Que el Concejo Municipal emitió el acuerdo número 1 artículo V, de la sesión ordinaria 146 celebrada el día 12 de setiembre del 2000, que, literalmente dice: Acójase y tómasse acuerdo de conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, suscrito por los miembros: Jiménez Debernardi, Gómez Sánchez, Ramírez Villalobos, Alemán Ortega, que dice: Notificarle a los vecinos de Residencial Las Magnolias, Uruca, quienes apelan notificación recibida del Inspector Minor Berrocal del 25 de mayo, donde se le ordena la demolición de los portones de sus cocheras, por estar ocupando un poco más de espacio de lo que la ley permite. Lo externado en el oficio N° 0547-PC-2000, de la Sección de Permisos de Construcción que dice: Al respecto le indico que analizado el caso se puede deducir que en la urbanización en mención no se planificó un diseño adecuado o destinado para una futura cochera con las dimensiones mínimas, haciendo esta parte de cada lote prácticamente inutilizable, sin embargo, varios vecinos han modificado sus casas remodelando esta área, lo que significa un gasto oneroso para los mismos o han construido un cercamiento parcial que les permite acomodar su vehículo, pero invadiendo en parte la acera. Por lo que se recomienda que para las actuales y futuras ampliaciones de los espacios de estacionamiento se cumplan con las siguientes recomendaciones: 1. Evacuar las aguas pluviales drenándolas adecuadamente hasta el caño, no superficialmente. 2. Todo el sistema de evacuación de aguas pluviales, incluyendo las canoas deben colocarse dentro de la propiedad. 3. Solamente se autoriza la estructura saliente en verja para el cerramiento parcial de la cochera sin ningún elemento estructural sólido fuera de línea de propiedad. 4. Deben colocarse portones o puertas con sistema corredizo que no obstaculice la circulación peatonal. 5. Proveer 1/3 del área de antejardín libre; como área verde y sin techar. 6. Los vecinos deben solicitar el permiso para las futuras modificaciones. 7. Una vez recibidas las notificaciones tendrán un plazo de 90 días hábiles para ajustarse a los requerimientos de este acuerdo. Por último, la Sección de Inspección Urbana se encargará de notificar a los vecinos para que se ajusten a las recomendaciones anteriores. Acuerdo firme.”